



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTO:**

El Expediente N° 659999-SISGEDO, presentado por el servidor obrero **DOMINGO HOYOS GIL**, sobre pago de asignación familiar por hijo, Informe N° 555-2024-M/CH/GRR.HH/ARO, Carta N° 849-2024-MPCH/GRR.HH, Informe Legal N° 283-2024-MPCH-GRR.HH/AL-MCF y demás documentos adjuntos, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 659999-2024-SISGEDO de fecha 13 de Mayo del 2024, el servidor obrero permanente **DOMINGO HOYOS GIL**, solicita: i) se continúe otorgando el beneficio de Asignación Familiar, por su hijo EDUARDO DAVID HOYOS CARRASCO y ii) se reintegre la asignación familiar desde el mes de agosto del 2020 hasta la actualidad

Con Informe N° 555-2024-MPCH/GRR.HH/ARO, el Área de Remuneraciones Obreros indica que con fecha 26.07.2004 se emitió la Resolución de Gerencia N° 290-2004/GRR.HH que resolvió OTORGAR al trabajador obrero permanente Domingo Hoyos Gil el beneficio de asignación familiar, en su condición de padre de la menor KAREN DANITZA HOYOS CARRASCO nacida el 12.07.2002, beneficio que caducó el 12.07.2020. Asimismo, se indicó que dicho beneficio es un procedimiento administrativo establecido en el TUPA de la Municipalidad por lo que el solicitante deberá presentar la documentación requerida para tal fin.

Que, como consecuencia de lo antes expuesto, se cursó la Carta N° 849-2024-MPCH/GRR.HH con fecha 31.05.2024, al administrado a fin de que cumpla con adjuntar el Acta de Nacimiento de su menor hijo, Declaración Jurada del Cónyuge de no percibir el beneficio en ninguna entidad pública y copia de la última boleta de pago; documentación que fue presentada con fecha 04 de Junio del 2024.

Que, mediante Informe Técnico N° 372-2024-MPCH/GRR.HH-ARO de fecha 18 de Julio del 2024, el Área de Remuneraciones Obreros informa que al recurrente que corresponde la asignación familiar por su hijo EDUARDO DAVID HOYOS CARRASCO, nacido el 19 de Abril del 2007, beneficio que **caduca el 19 de abril del 2025, previa resolución.**

Que, el beneficio de asignación familiar se creó mediante Ley 25129, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente 10% del Ingreso Mínimo Legal actualmente sustituido por la remuneración mínima vital. Así mismo el artículo 5 del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y tener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años

Que, por otro lado es preciso señalar que la obligación del pago de Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: a) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de Nacimiento o DNI del hijo; y b) en caso sea mayor de edad y se encuentren cursando estudios superiores o universitarios la certificación que acredite su calidad de estudiante.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en el presente caso el servidor obrero y ante el requerimiento de la Gerencia de Recursos Humanos, recién con fecha 03 de Julio del presente año cumple con la presentación de los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos para recibir el beneficio de Asignación Familiar.

Del análisis de lo actuado en el expediente administrativo, y las normas legales mencionadas se pudo determinar que la asignación familiar es un beneficio remunerativo que se otorga por hijo, razón por la cual lo solicitado por su menor hijo EDUARDO DAVID HOYOS CARRASCO deviene en PROCEDENTE a partir de la emisión del acto administrativo; y con respecto al reintegro solicitado de los montos no percibidos por concepto de asignación familiar del periodo de Agosto 2020 a Junio del 2024, en los que por desconocimiento de la obligación de la entidad no se había configurado, deviene en IMPROCEDENTE

Estando a lo informado y conforme a las facultades de la primera instancia administrativa establecida dentro del marco de la estructura Gerencial de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, al servidor obrero **DOMINGO HOYOS GIL** el beneficio de Asignación Familiar, equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, en la condición de padre del menor EDUARDO DAVID HOYOS CARRASCO, nacido el 19 de Abril del 2007, beneficio que caduca el **19 de abril del 2025**, a partir de la fecha de emisión de la presente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE** el REINTEGRO de los montos solicitados por concepto de Asignación Familiar, del periodo comprendido del mes de Agosto del 2020 hasta Junio del 2024, por no haberse encontrado acreditada ante la institución la obligación de pago del referido beneficio.

**ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR** la presente resolución en la forma prevista por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS**  
GERENTE  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CC.:  
AREA DE COMPENSACIONES  
AREA DE CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES  
AREA DE ESCALAFON Y LEGAJOS  
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS